



EXPEDIENTE N° : 006-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : RENÉ PEREZ TUANAMA<sup>1</sup>  
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JOSÉ DE SISA  
 PROVINCIA DE EL DORADO  
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 556-2016-OEFA/DFSAI del 25 de abril del 2016.

Lima, 27 de julio del 2016

**I. ANTECEDENTES**

1. El 25 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 556-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa del señor René Pérez Tuanama (en lo sucesivo, el señor René Pérez), al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:



- (i) No realizó el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del 2012, toda vez que no efectuó el monitoreo del parámetros hidrocarburos totales (HCT) y dióxido de nitrógeno (NO2); conducta que infringe el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).
- (ii) No realizó el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas correspondiente al primer trimestre del año 2012 con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi; conducta que infringe el Artículo 58° del RPAAH.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que el señor René Pérez cumpla lo siguiente:

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El señor René Pérez no habría realizado el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del 2012, toda vez que no se habría efectuado el monitoreo del	Realizar el monitoreo de emisiones gaseosas en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cuarenta y nueve (49) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 556-2016.	En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI del OEFA, el informe de Monitoreo de calidad de aire adjuntando el reporte de ensayo de laboratorio con los resultados de la medición de todos los parámetros establecidos en el instrumentos de gestión ambiental.



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 10011249910.

<sup>2</sup> Folios 81 a 93 del expediente.



parámetros Hidrocarburos Totales (HCT) y Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> ).			
El señor René Pérez no habría realizado el monitoreo ambiental de emisiones gaseosas correspondiente al primer trimestre del año 2012 con un laboratorio acreditado por el INDECOPI.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo legal ambiental vigente en temas de monitoreo ambiental a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 556-2016.	En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI del OEFA, los siguientes documentos: el programa de capacitación impartido, copia del registro firmado por los participantes de la capacitación donde se indique el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación y el currículum vitae o copia de los documentos que acrediten la especialización del instructor.

3. La Resolución fue debidamente notificada al señor René Pérez el 26 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 631-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos

<sup>3</sup> Folio 94 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada al señor René Pérez el 26 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 556-2016-OEFA/DFSAI del 25 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Ellic Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

asc

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*